

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17 - 28799

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-009456

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 23 de enero de 2012 con el N° 12-009456-00000-0000, el señor Jaime Quintero Calvo, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "INFLADOR DE AIRE PARA MÚLTIPLES USOS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 647 del 29 de junio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4711, notificado por fijación en lista el 12 de marzo de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-009456-00006-0000 del 27 de marzo de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 que amplía(n) la materia inicialmente divulgada. Lo anterior, debido a que expone el adaptador (A) y los acoples (B) los cuales no fueron explícitamente mencionados en la solicitud inicialmente presentada.

Cabe agregar, que otra diferencia entre el escrito radicado bajo número 12-009456-00000-0000, y el escrito radicado bajo número 12-009456-00006-0000, radica en que en el primero se menciona que el dispositivo de inflado, del que trata la solicitud, es para el traspaso de aire de una llanta a otra; mientras que en el segundo se menciona que el mismo dispositivo se utiliza para el traspaso de aire de un motor de combustión a cualquier objeto que necesite inflarse. Razón por lo cual, fueron incluidos los acoples (B) y el adaptador (A) para el correcto funcionamiento del producto. Es decir, además de ampliar la materia, se está cambiando el problema técnico y la solución del mismo, inicialmente presentados.

De acuerdo con lo expuesto, no se acepta la modificación presentada, comoquiera que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28799

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-009456

no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante la(s) respuesta(s) del interesado a la(s) notificación(es) formulada(s) en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de un dispositivo de emergencia que permita transferir aire desde un motor hacia una llanta o hacia otro objeto que requiera ser inflado. Para resolver este problema técnico se propone una manguera con válvulas en sus extremos, por medio de las cuales se conectan al motor y al objeto a inflarse.

6.2. Sobre la materia no definida como producto.

La(s) reivindicación(es) 1 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 12-009456-00006-0000, carece de claridad al exponer el procedimiento que se debe seguir para utilizar el inflador de aire. En general, la reivindicación citada expone la forma como se conecta el dispositivo al motor, al objeto a inflar y, además, explica que el procedimiento de inflado finaliza cuando se desconecta tanto del motor como del objeto anteriormente mencionado. Aspectos como funcionalidades, procedimientos de instalación o formas de utilización de algún producto, no son objeto de protección vía patente de modelo de utilidad. Según el Artículo 81 de la Decisión 486, un modelo de utilidad se define por medio de *“toda nueva forma, configuración o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 57 - 28799

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-009456

disposición de elementos", es decir, solo se protegen las características estructurales (tangibles) del producto para el cual se solicita protección.

Ahora bien, como se mencionó en el examen de fondo presentado mediante Oficio No. 4711, el capítulo reivindicatorio inicialmente presentado tampoco cumple con lo establecido en los artículos 30 y 81 de la Decisión 486, toda vez que *"no expone ninguna característica estructural (tangible) del producto reclamado. Por lo cual, no contiene materia que pueda ser objeto de patente"*.

De acuerdo con lo anterior, ninguno de los capítulos reivindicatorios presentados en la solicitud actualmente estudiada, contiene materia con la cual se pueda hacer una comparación con el estado de la técnica. En conclusión, teniendo en cuenta que la solicitud no contiene materia susceptible de patente, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "INFLADOR DE AIRE PARA MÚLTIPLES USOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Jaime Quintero Calvo, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **20 MAYO 2013**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor(a)
JAIME QUINTERO CALVO
jaimeqjr@gmail.com
jaimeqjr@hotmail.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *MA*
Revisó: Leonardo Rojas Vega. *LRV*